QUINTA VISITADURÍA
Acuerdo de admisión y calificación.

Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza; a 11 de febrero del 2022.----------

Se tiene por recibida la queja presentada por el **C.** [redacted] de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de [redacted] **y** [redacted], esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a servidores públicos de la Policía Civil Coahuila. Regístrese en el libro de gobierno de este Organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria.** De conformidad con lo que establece el artículo 107, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, infórmese a la autoridad señalada como presunta responsable sobre la admisión de la misma y de que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, el cual deberá presentar en un plazo de **15 días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígase a la quejosa que la presentación de la misma, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente gratuitas y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Visitadora Adjunta.----------CÚMPLASE.-

SMM/DRQH